



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Teléfono: 5802775 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20-001-40-03-007-2023-00033-00.

PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE.

SOLICITANTE: ANA DEL CARMEN SÁNCHEZ GUERRA, C.C. 42.490.275, en representación del señor JOSÉ FRANCISCO MENDOZA SÁNCHEZ, C.C. 1.062.397.574

COMPARECIENTE: TERESA DE JESÚS IBARRA DE MENDOZA, C.C. 36.486.057

PROVIDENCIA: INADMITE.

ASUNTO A TRATAR

Sería del caso proceder a fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, si no fuera porque advierte el despacho falencias que materializan el incumplimiento de algunos de los requisitos estipulados en el artículo 82, y demás relacionados, del Código General del Proceso, circunstancia que impide proceder en ese sentido.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que en el acápite de notificaciones, solo se aporta la dirección física de la compareciente, sin la declaración expresa que desconoce la dirección de correo electrónico de la misma. Tampoco se indican los medios por los cuales la solicitante ANA DEL CARMEN SÁNCHEZ GUERRA, recibirá notificaciones, tal como lo dispone el numeral 10, del artículo 82, del código General del Proceso.

Por otro lado, el apoderado judicial de la solicitante informa que arrima con el escrito petitorio el sobre cerrado con las preguntas sobre las cuales versará el interrogatorio, pero el mismo no reposa en el plenario.

Las falencias detalladas resultan ser causal de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en los numerales “1º. Cuando no reúna los requisitos formales.”, del artículo 90 ídem, razón por la cual el Despacho inadmitirá la demanda para que sea subsanada, en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones expuestas en este proveído. Conceder al actor el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane los vicios procedimentales aludidos, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor FLAIMER RAFAEL SALTAREN PEDROZO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.090.832, y Tarjeta Profesional de Abogado N° 326.232, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora ANA DEL CARMEN SÁNCHEZ GUERRA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094148dbf7578afc023202b1cf0dc6ad662be1ccd5bd5057ada06e119931fd55**

Documento generado en 13/07/2023 06:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>